RESOLUCIÓN No. 5- DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ANT-00147-2026

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confiere el Decreto 249 del 28 de enero de 2014, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, con fundamento en el artículo 2 inciso 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No 1-00731 de 2026 y demás normas concordantes y aplicables y

CONSIDERANDO:

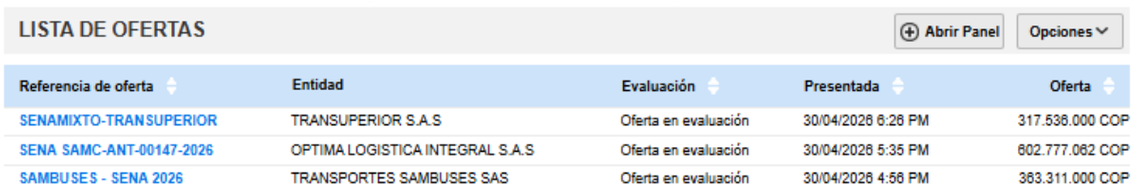
1. Que el día 14 de abril de 2026, la Dirección Regional de Antioquia del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA publicó en la plataforma transaccional del SECOP II, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios previos; y (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC-ANT-00147-2026, cuyo objeto comprende: *"5_372 PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, QUE GARANTICE EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA, ASÍ COMO DE SU GRUPO FAMILIAR, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR"*.

2. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000,00), IVA incluido, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 14526 expedido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

3. Que el proyecto de pliegos de condiciones fue publicado oportunamente en el SECOP II, permitiendo la presentación de observaciones por parte de los interesados y de las veedurías ciudadanas, en estricto cumplimiento de los principios de publicidad y participación consagrados en la normativa de contratación estatal. Dichas observaciones fueron contestadas y publicadas de manera oportuna mediante las respectivas Adendas.

4. Que mediante Resolución No. 05-03046-2026 del 26 de abril de 2026, expedido por el Director Regional (E), se ordenó la apertura formal del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC-ANT-00147-2026.

5. Que dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas en el cronograma del proceso, se recibieron oportunamente las siguientes ofertas a través de la plataforma SECOP II:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SENAMIXTO-TRANSUPERIOR	TRANSUPERIOR S.A.S	Oferta en evaluación	30/04/2026 6:26 PM	317.536.000 COP
SENA SAMC-ANT-00147-2026	OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S	Oferta en evaluación	30/04/2026 5:35 PM	602.777.062 COP
SAMBUSES - SENA 2026	TRANSPORTES SAMBUSES SAS	Oferta en evaluación	30/04/2026 4:56 PM	363.311.000 COP

6. Que el Comité Evaluador designado procedió con la verificación de los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica, técnica, financiera, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo (SST). Durante este periodo, se identificaron aspectos subsanables y se realizaron los requerimientos correspondientes garantizando el debido proceso en el marco de lo estipulado por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018.

7. Que en el caso de la sociedad OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S., se verificó que no allegó la documentación solicitada en el traslado para subsanar. Ante el silencio del oferente y el fenecimiento del término perentorio, operó la consecuencia jurídica del rechazo de la oferta, por imposibilidad de la Entidad de verificar su idoneidad legal y financiera.

8. El proponente TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. subsanó los requisitos habilitantes, pero allegó de forma extemporánea la documentación tendiente a acreditar requisitos ponderables. Por expresa prohibición legal, y en aras de salvaguardar los principios de Igualdad, Transparencia y Selección Objetiva, el Comité rechazó jurídicamente la valoración de dichos documentos, dado que aceptar mejoras que otorgan puntaje en etapa de subsanación constituye una alteración a las reglas de comparación y competencia del proceso.

9. Que frente al derecho de saneamiento de las ofertas, el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) establece como regla imperativa que "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación". Dicha norma también estipula de forma taxativa que "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

10. Que, por el contrario, el proponente TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S. acudió oportunamente al requerimiento de la Entidad y saneó a cabalidad su propuesta. Esta actuación purgó válidamente los defectos formales iniciales, blindando el amparo contractual a favor del Estado y cumpliendo integralmente con los requisitos habilitantes, quedando la propuesta habilitada jurídica, técnica y financieramente.

11. Que el Comité Evaluador, conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones, realizó la evaluación consolidada final de las propuestas presentadas, la cual arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN SST	EVALUACION AMBIENTAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO	PUNTAJE
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	60
TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	86
OPTIMA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	72

12. Que el artículo 5, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 señala expresamente que "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad".

13. Que, en aplicación estricta de esta directriz, al integrar los factores de evaluación, el proponente TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S. obtuvo el mayor puntaje definitivo (85,75 puntos), presentando de forma objetiva la oferta más favorable a los intereses del SENA.

14. Que, con fundamento en lo expuesto, el Comité Evaluador recomienda de manera unánime adjudicar el proceso al proponente TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC-ANT-00147-2026, cuyo objeto es: *"5_372 PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, QUE GARANTICE EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA, ASÍ COMO DE*

SU GRUPO FAMILIAR, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR", al proponente TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S., con NIT 901.666.402-4, representado legalmente por el señor MAURICIO MOLINA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.466.819, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000,00), incluido el I.V.A. y todos los gastos, impuestos, retenciones, tasas y costos directos e indirectos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3º. Notificar el presente acto administrativo de adjudicación de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional del Portal Único de Contratación - SECOP II.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente Acto Administrativo de adjudicación no proceden recursos por la vía gubernativa (ante la administración), de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 6º. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL EMILIO OLARTE VARGAS
Director Regional (E)
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Regional Antioquia

Vo.Bo: Clara Inés Aguilar Velásquez - Coordinadora Grupo Apoyo Administrativo Mixto
Elaboró: Yulieth Acevedo Quintero - Abogada Grupo Apoyo Administrativo Mixto